



EB 2015/063

Resolución 066/2015, de 17 de junio de 2015, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, por la que se declara concluso el recurso especial en materia de contratación presentado por SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A., frente a los Pliegos de Prescripciones Técnicas reguladores del contrato de Suministro de Epoetina Alfa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 4 de junio de 2015 tiene entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (OARC / KEAO), número 486090, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A. frente a los Pliegos de Prescripciones Técnicas reguladores del contrato de Suministro de Epoetina Alfa.

SEGUNDO: El 10 de junio de 2015 Osakidetza remitió el expediente de contratación.

TERCERO: Con entrada en el registro del OARC / KEAO, de 15 de junio de 2015, la empresa SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A. presentó un escrito en el que manifiesta:

«**PRIMERO.-** El pasado 4 de Junio, la empresa **SANDOZ FARMACEUTICA S.A.**, procedía a interponer recurso especial en materia de contratación, contra los pliegos del Expediente: G/I 00/20/1/0759/OSC1/0000/042015, Suministro de Epoetina Alfa (DOE).

SEGUNDO.- Mediante este escrito, **SANDOZ FARMACEUTICA S.A.**, de conformidad con los artículo 90 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunica que **DESISTE del Recurso especial en materia de contratación interpuesto.**



Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITO, tengan por entregado este escrito, por hechas las manifestaciones en él contenidas y tras los trámites oportunos, procedan a archivar el recurso especial en materia de contratación interpuesto el pasado 4 de Junio de 2015, contra los mencionados Pliegos.»

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada. En el presente caso, el contrato recurrido es un suministro con un valor estimado que asciende a 8.650.000 €.

SEGUNDO: El artículo 40.2. a) del TRLCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

El operador económico recurrente impugna los pliegos de prescripciones técnicas reguladores del contrato.

TERCERO: El artículo 46.1 del TRLCSP dispone que:

«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».

En lo que respecta al desistimiento, el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que:

«Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad»



Por su parte, en lo que respecta al desistimiento, el artículo 91.2 y 3, del mismo texto legal prevé que:

«2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.»

El operador económico recurrente ha desistido de continuar con el recurso. Esta actuación no implica perjuicio alguno para terceros interesados, porque no impide la tramitación del recurso que HOSPIRA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.L. ha interpuesto en el mismo contrato.

Por otra parte, no se aprecia en el recurso de SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A. la concurrencia de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación, con lo que este Órgano Resolutorio entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación presentado por SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A., frente a los Pliegos de Prescripciones Técnicas reguladores del contrato de Suministro de Epoetina Alfa.



SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko ekainaren 17a

Vitoria-Gasteiz, 17 de junio de 2015